



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1033-SPA-574 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en calle Padre Hidalgo número 105, colonia Norte, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron siete visitas de reconocimiento de hechos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en calle Padre Hidalgo número 105, colonia Norte, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 11, fracción I, señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda causar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el



artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia del predio referido en el escrito de denuncia, en donde se observó un ejemplar canino de talla grande, mestizo, color gris, atado con una cadena de 1.70 metros aproximadamente; además de dos recipientes con agua y alimento; el cual presentaba una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas son fáciles de percibir, además de que se pudo apreciar su cintura vista desde arriba, así como un pliegue abdominal si se observa de costado. Además de que no presentan lesiones evidentes.

El lugar de alojamiento del animal de compañía es en la vía pública, en donde no contaba con una casa o estructura que lo protegiera adecuadamente de la intemperie, por lo que se le hizo la observación al propietario, en relación a que el canino no contaba con un buen lugar de alojamiento; no obstante, el sitio en el que se encontró se observó limpio.

En relación con el alimento, el propietario del ejemplar canino refirió que se le proporciona pollo con tortilla dos veces al día, y el agua se encuentra a su libre disposición.

En cuanto a su comportamiento, se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; por lo que derivado del comportamiento mostrado por el canino se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.

En relación con las vacunas, el propietario refirió que cuentan con todas sus vacunas; mostrando las cartillas correspondientes; no obstante, se le exhortó a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Cabe señalar que las condiciones de alojamiento del ejemplar debían ser mejoradas, por lo que se realizaron 6 visitas más, en las que se observó que el canino seguía en el mismo sitio; motivo por el cual se solicitó al Director Ejecutivo de Aplicaciones de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, realizara una visita en materia de maltrato animal toda vez que no se logró el cumplimiento voluntario. Al respecto, el Director Ejecutivo informó:

(...) que el día 30 de mayo de 2018, se presentaron al domicilio, donde se entrevistó a la Sra. C. (...) quien muestra un perro, talla grande, macho, color gris, criollo, de nombre *Gringón*, refirió que permanece dentro del inmueble y solo lo sacan a que camine, observándolo en buen estado físico, no presenta signos de maltrato, al tacto no se muestra agresivo, le informan de la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México (...)

Finalmente, y considerando que se mejoraron las condiciones de bienestar del ejemplar canino; se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Padre Hidalgo número 105, colonia Norte, Delegación Álvaro Obregón, se constató la existencia de un ejemplar canino, adulto, mestizo, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuenta con el documento que acredita que el ejemplar recibe los cuidados médicos necesarios.
- En virtud de que el lugar de alojamiento del ejemplar era inadecuado, sitio en el que no contaba con casa o estructura que lo protegiera contra la intemperie; se solicitó al propietario reubicara al ejemplar al interior del predio; sin embargo, en diversas visitas posteriores, el canino seguía sin alojamiento apropiado.
- Se solicitó al Director Ejecutivo de Aplicaciones de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, realizara una visita en materia de maltrato animal al lugar de los hechos; autoridad que señaló que el propietario del ejemplar señaló que el canino se refugia al interior del inmueble y que este se observa en buen estado físico.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGCH/YBH/DHA/vm

